

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán a Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1 >	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros				3 >	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO HACIENDO PUBLICA LA ERECCION DE LA NUEVA PROVINCIA ECLESIASTICA DE OVIEDO

En conformidad con el Concordato vigente, el Santo Padre se ha dignado, previo acuerdo con el Gobierno Español, erigir la nueva Provincia Eclesiástica de Oviedo, que comprenderá las diócesis sufragáneas de Astorga, León y Santander

Comunicado haciendo público los nombramientos del Excelentísimo y Reverendísimo señor don Francisco Javier Lauzurica y Torralba para la Sede Arzobispal de Oviedo; del Excelentísimo y Reverendísimo señor don José María Bueno Monreal para Coadjutor, con derecho de sucesión del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla; del Excelentísimo y Reverendísimo señor don Antonio Añoveros Ataún para Coadjutor, con derecho de sucesión del Excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta, y del Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Eugenio Beitia Aldazábal para Coadjutor, con derecho de sucesión del Excelentísimo señor Obispo de Badajoz.

En conformidad con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado Español, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar:

1) Al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Francisco Javier y Lauzurica y Torralba, Arzobispo de la recién erigida archidiócesis de Oviedo.

2) Al Excelentísimo y Reverendísimo señor don José María Bueno Monreal, Obispo de Vitoria, Arzobispo titular de Antioquia de Pisidia y Coadjutor, con

derecho de sucesión, del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

3) Al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Antonio Añoveros Ataún, Obispo titular de Tabuda, Coadjutor, con derecho de sucesión del Excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta.

4) Al Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Eugenio Beitia Aldazábal, Auditor de la Rota de la Nunciatura Apostólica, Obispo titular de Damiatina y Coadjutor, con derecho de sucesión del Excelentísimo señor Obispo de Badajoz.

Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y dismunición tributaria de los vinos comunes o de pasto.

Las circunstancias en que se viene desarrollando el mercado de los vinos aconsejan establecer, como ya se anunciaba en el preámbulo del Decreto-ley de diez de agosto último, aquellas medidas que sin quebranto para los Ayuntamientos, especialmente los de pequeños Municipios, representen una disminución en la presión tributaria y equivalgan prácticamente a la unificación de todos los gravámenes autorizados por la vigente Ley de Régimen Local sobre los vinos comunes o de pasto.

Realizados los pertinentes estudios, y recabada la conformidad de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, puesto que la materia afecta no sólo a la imposición típicamente municipal, sino también a tributos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, se hace preciso dictar, con la urgencia que los momentos exigen, las pertinentes normas para llevar a efecto aquel propósito.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de enero próximo, los Ayuntamientos de las provincias de régimen común sólo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos quinientos veintitrés al quinientos cuarenta y cuatro de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, a tipos de imposición no superiores a cincuenta céntimos litro en los Municipios de población inferior a veinte mil habitantes, ni a cuarenta céntimos litro en los de población superior a dicha cifra.

Artículo segundo. A los efectos del presente Decreto-ley, se entenderán vinos comunes o de pasto los que se presenten sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen, procedencia o graduación, siempre que ésta sea natural.

Artículo tercero. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la autorizada en el artículo primero de este Decreto-ley.

Asimismo queda terminantemente prohibido cualquier ingreso o percepción que bajo la forma de participaciones, derechos, tasas, recargos, cuotas voluntarias u obligatorias, u otras análogas denominaciones, se hallaren actualmente establecidas o se pretendieren establecer por autoridades, jerarquías y Organismos sindicales o agrarios sobre los vinos comunes o de pasto y que no estén expresamente autorizadas por una Ley.

Artículo cuarto. Por el Servicio Nacional de Inspección y Ase-

soramiento de las Corporaciones locales, se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación, de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos, de la única imposición autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

A los efectos del artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Régimen Local, se considerarán interesados legítimos, y podrán, por lo tanto, entablar reclamaciones contra la imposición y ordenación de exacciones sobre los vinos comunes o de pasto, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y sus Delegaciones provinciales.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda adoptarán las medidas necesarias para evitar que se realice el cobro de exacciones no autorizadas sobre el vino y demás bebidas alcohólicas, y los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aún en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición que no se ajuste a la Ley de Régimen Local y a lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Artículo sexto. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, pueda aumentar los tipos impositivos fijados en el artículo primero del presente Decreto-ley, cuando resultaren gravemente lesionadas las Haciendas municipales, manteniendo, en todo caso, la unificación que establece el artículo primero.

Artículo séptimo. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del Estado de 3-XI-1954)

Ministerios de Industria y de Agricultura

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953, ("Boletín Oficial del Estado" número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Oviedo, que tienen solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los BB. OO. del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Tercera Relación de Industriales de la provincia de Oviedo que tienen solicitada la Renovación o Concesión de sus Certificados Profesionales clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada, con expresión del número de expediente, nombre o razón social, domicilio y posibilidad máxima anual de compra es como sigue:

Certificados clase "A"

113 Antonio Fernández Fernández, de San Adriano-Lavarez; 400 metros cúbicos.

307 Armando Areces Fernández, de Grado, 500 m. c.

651 Secundino Díaz del Valle, de Ribadesella; 1.100 m. c.

791 Angel González García, de Setienes-Luarca; 300 m. c.

1.883 Manuel Álvarez Trapello, de Bello-Aller; 300 m. c.

1.949 Bernabé Rada Martínez, de Grandas de Salime; 250 m. c.

Certificados clase "B"

161 Pire y Compañía Sociedad Limitada, de Oviedo, calle Ramiro I, número 2; 7.200 m. c.

309 Viuda de José Fernández Jøglar, de Infesto, calle Obra; 1.250 metros cúbicos.

350 Ignacio Montes Velasco, de Nava; 2.000 m. c.

1.132 Maderas Gutiérrez, de Arriendas; 1.000 m. c.

1.379 Casa Flores, José Flores Manso, de Cangas del Narcea; 1.000 m. c.

1.380 Ramón Fernández Rodríguez, de Barcia-Luarca; 500 metros cúbicos.

1.990 Jacinto Sánchez Pérez, de Villamayor; 800 m. c.

1.996 Florentino del Fresno Santos, de Gijón, Travesía Espronceda, 16; 500 m. c.

2.001 Fermín García Argüelles, de Avilés, Avenida Gudalhorce, 20; 6.000 m. c. (Para las dos factorías).

2.022 Nicanor Novas Hevia, de Gijón, calle Sanz Crespo, números 25 y 27; 1.000 m. c.

4.424 Arturo García Rodríguez, de Las Rubias-Salas; 300 metros cúbicos.

4.540 Manuel Blanco Begega, de Pola de Laviana; 300 m. c.

5.074 Celestino Martínez Muñiz, de Gobezanes-Caso; 500 metros cúbicos.

Certificados clase "C"

161 Viuda de Santiago López, de Pravia, Ramón García Valle, número 1; 600 m. c.

232 Bienvenido Alegría García, de Gijón, Alvarez Garaya, número 1; 1.000 m. c.

386 Fermín García Argüelles, de Avilés, Avenida del Conde de Guadalhorce; 4.000 m. c.

387 César Camino González, de Avilés, Avenida del Conde de Guadalhorce; 6.000 m. c.

990 Manuel Rodríguez Rodríguez, de Cangas de Narcea; 20 metros cúbicos.

1.459 Hulleras del Turón, Sociedad Anónima, de Turón; 10.500 metros cúbicos.

1.469 Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima, de Mieres; 7.200 metros cúbicos.

1.479 Minas de Figaredo, Sociedad Anónima, de Figaredo, La Arquera; 2.900 m. c.

1.492 Joaquín Velasco y Compañía, de Gijón, Marqués de San Esteban, número 16, 18; 1.700 metros cúbicos.

1.498 Carbones de la Piquera, Sociedad Anónima, de Gijón, Marqués de San Esteban, número 16; 750 m. c.

1.499 Nespral y Compañía, Sociedad Anónima, de Gijón, Marqués de San Esteban, número 16-18; 4.300 metros cúbicos.

1.500 Francisco Solís Fernández, de Oviedo, Muñoz Degraín, número 15; 250 m. c.

1.513 Evaristo López García, de Vegadeo, Calvo Sotelo, número 15; 250 metros cúbicos.

1.514 Hijos de Severo Cimadevilla, de Pravia; 1.500 m. c.

1.516 Bernardo Redondas Peña, de Vegadeo, Calvo Sotelo, número 42; 200 m. c.

1.758 Pedro Sánchez Fernández, de La Vega-Nava; 200 m. c.

1.759 José Martínez González, de Cangas de Narcea; 150 metros cúbicos.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En este periódico oficial, número 228, correspondiente al día 5 de octubre pasado, fué objeto de publicación un cuestionario conducente a facilitar a la Dirección General, avance aproximado del importe del coste, en cada Municipio, de la Ayuda familiar establecida en favor de los funcionarios del Estado.

A pesar del tiempo transcurrido, faltan los datos de Bimenes, Cabranes, Candamo, Cangas del Narcea, Caravia, Grado, Lena, Morcín, Navia, Pesoz, Ponga, Pravia, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Taramundi, Tineo, Villayón y Yernes y Tameza.

Los señores Alcaldes de los citados Municipios, deberán remitir en triplicado ejemplar, a la mayor brevedad, los datos solicitados, enviándolos directamente a la Sección Provincial de Administración Local, en el Instituto Provincial de Sanidad.

Oviedo, 5 de noviembre de 1954. El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por García de la Noceda y Compañía, S. L. en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de elementos en su industria impresora.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a García de la Noceda y Compañía, S. L., para efectuar

la ampliación de su industria impresora solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 27 de octubre de 1954. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. García de la Noceda y Compañía S. L., Quintana, 18, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Confección de impresos por valor de unas 500.000 pesetas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor don José Cacho Castrillo, Juez de Primera Instancia de la misma su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, ejercitando acción confesoria de servidumbre, entre partes, de una como demandante don Francisco Díaz Tejón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Felechosa, representado por el Procurador don Manuel González Rodríguez y defendido por el Abogado don Alfonso Lillo Muñoz; y de otra como demandados doña Ramona Alvarez Escalante, asistida de su marido don José González Peláez, vecino de Casomera, doña Rosario Montes, menor de edad, y don José Zapico Solís, mayor de edad, que como la anterior de quien es tutor es vecino de Felechosa en el concejo de Aller, representados por el Procurador don José Hevia Aza, y dirigida por el Abogado don Guillermo Castañón Díaz, siendo dirigida además la demanda contra cualquier persona ausente o presente que se considere propietaria o interesada por cualquier título en la finca gravada con la servidumbre litigiosa, declarados en rebeldía,

Fallo:

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Manuel González Rodríguez en nombre y con poder de don Francisco Díaz Tejón, contra doña Ramona Alvarez Escalante, asistida de su esposo don José González Peláez, doña Rosario Montes Alvarez y don José Solís Zapico, y también contra cualquiera persona ausente o presente que se considere propietaria o interesada por cualquier título en la finca que se estima por el actor gravada con la servidumbre litigiosa, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de la acción confesoria que contra los mismos se ejercita en este proceso y sin hacer especial condena en costas. Y por la rebeldía de los

demandados no comparecidos, dese cumplimiento a lo que se preceptúa en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Cacho Castrillo.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Pola de Lena, a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Alvarez González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos, formados para regir durante el ejercicio de 1955:

Por término de diez días, la Matrícula de contribución industrial y de Comercio.

Por quince días, los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D (Usos y Consumos) y clases B y C (Contribución Industrial).

Por ocho días los documentos cobratorios de Contribución Territorial, Riqueza Urbana.

Cabranes, 25 de octubre de 1954. — El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Confeccionados los padrones de Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles para el año 1955, se anuncia su exposición al público por plazo de diez días para reclamaciones.

Cangas de Onís, 24 de octubre de 1954. — El Alcalde, Emilio Rodríguez Hormilla.

—:—

EDICTO

Confeccionados los documentos de Rústica y Urbana para el ejercicio de 1955, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes de este Ayuntamiento, que se hallan expuestos en Secretaría, durante diez días, a efectos de reclamación.

Cangas de Onís, 2 de noviembre de 1954. — El Secretario.

DE CASTRILLON

ANUNCIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución

Territorial por el concepto de Urbana para el ejercicio de 1955, se hallan expuestos al público a efectos de examen y reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Castrillón, 30 de octubre de 1954. — El Alcalde.

—:—

Confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1955, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días.

Castrillón, 30 de octubre de 1954. — El Alcalde.

DE CASTROPOL

EDICTO

Confeccionados el Padrón de la riqueza Urbana y Repartimiento de Rústica y Pecuaria, con sus copias y Listas Cobratorias, de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, respectivamente, a efectos de examen y reclamaciones en su caso, de conformidad con lo que determinan las vigentes disposiciones sobre el particular.

Consistoriales de Castropol, a 30 de octubre de 1954. — El Alcalde-Presidente.

DE COAÑA

Formados el Repartimiento de Contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria, Padron de edificios y solares y Repartimientos del Arbitrio Municipal sobre Rústica y Pecuaria y Urbana, que han de regir para el año de 1955, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones. También se hallan expuestos al público por diez días la Matrícula industrial y los Padrones de Automóviles, clases A, B, Bt., C y D, en la Secretaría del Ayuntamiento. Dichos documentos son para el año 1955.

—:—

Aceptada en principio por el Pleno de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos y artículos del vigente Presupuesto, se halla expuesto al público el correspondiente expediente, por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Coaña, 30 de octubre de 1954. El Alcalde, Pedro Maseda.

DE GRADO

Hallándose terminados el repartimiento de contribución Rústica y Pecuaria, Padrón de edificios y solares, Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1955, quedan dichos documentos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que por los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Grado, 3 de noviembre de 1954. El Alcalde.

DE LLANES

ANUNCIO

Confeccionados los Padrones de automóviles de la clase B, ómnibus, y Bt., taxis; A y Ar., turismos; D y Dr., motocicletas y C, camiones, y la matrícula industrial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público, en las oficinas de esta Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Llanes, a 27 de octubre de 1954. El Alcalde.

DE MIRANDA

EDICTO

Una vez confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A, Bt., C, D y Dr, para el ejercicio próximo de 1955 y la matrícula de Contribución Industrial, quedan expuestos al público en esta Secretaría a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Consistoriales de Miranda (Belmonte), a 4 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Habiéndose confeccionado el Repartimiento de Contribución Rústica y Pecuaria, como también la Matrícula Industrial de este término municipal, documentos que han de regir en el próximo año de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que por los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formularse las reclamaciones que estimen en derecho.

Colombres, 4 de noviembre de 1954. — El Alcalde.



DE RIBADESELLA

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de las Contribuciones al Estado en este concejo durante el año de 1955 por los conceptos de Rústica y Pecuaria, Urbana, Industrial y Patente de Automóviles, quedan expuestos al público en estas oficinas, los dos primeros por término de ocho días y los dos últimos por el de quince a fin de que cuantos los tengan por conveniente puedan examinarlos y formular reclamaciones.

Ribadesella, 3 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Saturnino Barro.

DE SALAS

Habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1955 y las Ordenanzas de Arrastre de Maderas y modificación de la de Consumos de Lujo por el Pleno en sesiones de 27 de septiembre y 20 del mes actual, se hace público para general conocimiento que quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 655 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local vigente.

Salas, 30 de octubre de 1954.—El Alcalde, C. Pertierra.

—:—

Confeccionados los Padrones de contribuciones de Urbana, rústica y Pecuaria, la Matrícula de Industrial y los Padrones de automóviles de las cuatro clases, quedan expuestos al público por los plazos de ocho días, diez días y quince días, respectivamente, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas, 30 de octubre de 1954.—El Alcalde, C. Pertierra.

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

EDICTO

Confeccionada por este Ayuntamiento la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones, para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesta al público a efectos de reclamaciones en esta Secretaría por un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 5 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

ANUNCIO

Formados los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Pecuaria y Matrícula Industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a 29 de octubre de 1954. — El Alcalde.

DE SOBRESCOBIO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del corriente mes, acordó aprobar las Ordenanzas Fiscales Municipales que han de regir en el próximo año de 1955, quedando las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

En Sobrescobio, a 28 de octubre de 1954. — El Alcalde, Julio Suárez Cuadrado.

DE TINEO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria, así como los de Urbana, que han de regir para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Tineo, 2 de noviembre de 1954. El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

ANUNCIO

Confeccionada la Matrícula Industrial de este Municipio, con su copia y lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1955, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Oscos, 30 de octubre de 1954. — El Alcalde, José A. Quintana.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

CALZON GANCEDO, Evaristo, de setenta y dos años de edad, viudo, obrero, hijo de Juan y de María, natural de Somiedo y vecino últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avilés con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por delito de abusos deshonestos con el número 291 de 1954.

CASTILLO SAIZ, Justo, de cuarenta años, casado, trefilador, hijo de José y Felisa, natural de Santander, y vecino de Roces, barrio de Montevil (Gijón); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón con el fin de constituirse en prisión y ser indicado en el sumario 157 de 1954, por delito de robo.

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, natural de Sama de Langreo, de estado soltero, de profesión vaquero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Granja de Escarpe (Lérida), actualmente en ignorado paradero, procesado en causa número 24 de 1954 por el delito de estafa seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado.

MONREAL ALVAREZ, Angel Baltasar, de veintiún años, soltero; peón, hijo de Enrique y Angeles, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo a constituirse en prisión que

le ha sido decretada en sumario número 15 de 1954, por robo.

DIAZ DIAZ, Manuel Antonio, de veinticinco años, hijo de José y Carmen, soltero, labrador, natural de Becerreá (Lugo) y vecino de Oviedo, Covadonga, doce, tercero, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 124 de 1954, sobre apropiación indebida.

MARTINEZ SEGADO, Miguel, de cincuenta y siete años, viudo, viajante, hijo de Francisco y Carmen, natural de Cartagena, vecino de Barcelona, Consejo de ciento veintisiete, quinto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo en el término improrrogable de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 364 de 1942, por estafa.

CUEVAS MARTINEZ, Liborio, de veintisiete años, soltero, albail, hijo de Joaquín y Protasia, natural y vecino de Colloto (Oviedo); comparecerá en el término de diez días improrrogable ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 63 de 1946, por robo.

ANULACIONES

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado MOISES AGUILERA MORO, y en causa número doscientos sesenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y tres, sobre apropiación indebida, se publicó en el B. O. de esta provincia, número doscientos diecinueve, de fecha veinticuatro de septiembre último, por haber sido habido y reducido a prisión.

—:—

El Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro llamando al penado INOCENCIO FAUSTINO GONZALEZ SUAREZ, por consecuencia de la causa número sesenta y seis de mil novecientos cincuenta y tres, por hurto, por haber sido capturado y encontrarse en la Cárcel de La Coruña.